

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71 de la Constitución Política del Perú establece que, dentro de los cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido y que se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a Ley;

Que, SOCIEDAD MINERA SAN MIGUELITO S.A.C., es una empresa peruana que tiene como inversionista a PLEXMAR RESOURCES INC., persona jurídica constituida bajo las leyes de Canadá, con un porcentaje de participación como inversionista extranjero en el capital de la empresa de 99.99 %; y, a DANILO GUEVARA COTRINA, persona natural, con un porcentaje de participación como inversionista peruano en el capital de la empresa de 0.01 %; y, ha solicitado autorización para adquirir derechos mineros ubicados en la zona de la frontera norte del país, en el departamento de Piura;

Que, el numeral V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que la industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en la actividad minera es de interés nacional;

Que, la solicitud formulada por SOCIEDAD MINERA SAN MIGUELITO S.A.C., se encuentra incluida dentro del supuesto de necesidad pública establecido en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú, dado que el interés en establecer la titularidad del derecho minero solicitado trasciende al interés privado, incidiendo de manera importante en el bienestar de la comunidad, toda vez que mediante dicha excepción se trata de lograr el desarrollo de las zonas de frontera, con el consiguiente aumento del nivel de vida en la zona de incidencia de las actividades mineras descritas en el presente Decreto Supremo;

Que, en efecto, la realización de la actividad minera se convierte en necesidad pública en tanto que constituye uno de los pilares de la economía nacional, representando un importante porcentaje del Producto Bruto Interno – PBI Nacional, así como una fuente importante de ingresos por concepto de exportaciones y de recaudación de impuestos;

Que, asimismo, la actividad minera formal genera puestos de trabajo dignos, que tienen como compromiso el respeto de los estándares y condiciones mínimas de seguridad y salud ocupacional;

Que, la solicitud de SOCIEDAD MINERA SAN MIGUELITO S.A.C. cuenta con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emitida mediante Oficio N° 5508 CCFFAA/OAN/UAM de fecha 13 de julio de 2017, del Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Legislativo N° 1134;

De conformidad con lo establecido por el numeral 3) del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Declarar de necesidad pública la inversión privada en actividades mineras, con la finalidad que SOCIEDAD MINERA SAN MIGUELITO S.A.C., empresa minera con inversión extranjera y peruana, adquiera y posea concesiones y derechos sobre minas y recursos complementarios para el mejor desarrollo de sus actividades productivas, dentro de los cincuenta kilómetros de la frontera norte del país, en el lugar donde se ubican los derechos mineros que se detallan en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Autorización de adquirir derechos mineros

Autorizar a SOCIEDAD MINERA SAN MIGUELITO S.A.C., empresa minera con inversión extranjera y peruana, a adquirir siete derechos mineros, ubicados en el departamento de Piura, en la zona de frontera norte del país, los cuales se detallan a continuación:

N°	Derecho Minero	Código Único	Extensión (Hectáreas)	Ubicación		
				Distrito	Provincia	Departamento
1.	Rosañor del Norte	010100715	169.1864	Suyo	Ayabaca	Piura
2.	Molinetes 2004-2014	010101215	800.00	Suyo	Ayabaca	Piura
3.	Rosamaría – Ate	010101615	700.00	Suyo	Ayabaca	Piura
4.	Rosaluz de Ate	010101515	600.00	Suyo	Ayabaca	Piura
5.	Cabuyal 2009 – Ate	010101715	300.00	Suyo	Ayabaca	Piura
6.	Cachaquito XXI - A	010101815	800.00	Suyo	Ayabaca	Piura

Artículo 3.- Autorizaciones para actividades mineras

La autoridad minera otorga las autorizaciones para las actividades mineras en los derechos mineros a que se refiere el artículo precedente a favor de SOCIEDAD MINERA SAN MIGUELITO S.A.C. previo cumplimiento de las disposiciones y requisitos legales aplicables y con estricto cumplimiento de las obligaciones internacionales del Perú.

Artículo 4.- Sanción

La posesión directa o indirecta, individual o en sociedad de SOCIEDAD MINERA SAN MIGUELITO S.A.C., sobre los bienes a que se refiere el presente Decreto Supremo, que no cuenten con la correspondiente autorización da lugar a la pérdida del derecho adquirido, en beneficio del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, la transferencia de la posesión o propiedad de los bienes referidos en el presente Decreto Supremo a otros inversionistas extranjeros que no cuenten con la correspondiente autorización dará lugar a la pérdida del derecho adquirido, en beneficio del Estado.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1654825-4

Fijan en 7 horas las Horas de Regulación a que se refiere el literal d) del art. 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas para el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2022

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 195-2018-MEM/DM**

Lima, 30 de mayo de 2018

VISTOS: El Informe Técnico N° 020-2018/MEM-DGE-DEPE de la Dirección General de Electricidad; y, el Informe N° 501-2018-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, dispone que cada 4 años, o a la unión de dos o más sistemas eléctricos, el Ministerio de Energía y Minas fijará las Horas de Regulación y la Probabilidad de Excedencia Mensual para efectos de la evaluación de la Potencia Firme de las centrales hidroeléctricas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 274-2014-MEM/DM, se fijaron las Horas de Regulación en 7 horas y la Probabilidad de Excedencia Mensual en 95% para las centrales hidráulicas a que se refiere el literal d) del Artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, para el período de 4 años, comprendido desde el 01 de mayo de 2014 hasta el 30 de abril de 2018;

Que, el numeral 12 del Anexo de Definiciones del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, modificado por la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, indica que la Potencia Firme es la potencia que puede suministrar cada unidad generadora con alta seguridad de acuerdo a lo que defina el Reglamento. Asimismo, establece que en el caso de las centrales hidroeléctricas, la potencia firme se determinará con una Probabilidad de Excedencia de 95%; mientras que en el caso de las centrales termoeléctricas, la Potencia Firme debe considerar los factores de indisponibilidad programada y fortuita;

Que, de acuerdo con los Informes de Vistos, debido a que la Probabilidad de Excedencia para efectos de la evaluación de la potencia firme de las centrales hidráulicas, ya se encuentra determinada en el numeral 12 del Anexo de Definiciones del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, modificado por la Ley N° 28832, no es necesario que nuevamente se establezca dicha probabilidad mediante una Resolución Ministerial; por lo que solo corresponde fijar las Horas de Regulación;

Que, mediante el Informe Técnico N° 020-2018/MEM-DGE-DEPE, la Dirección General de Electricidad propone fijar en 7 horas las Horas de Regulación para efectos de la evaluación de la potencia firme de las centrales hidráulicas, conforme a lo dispuesto por el literal d) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, para su aplicación en el período de 4 años comprendido desde el 01 de mayo de 2018 hasta el 30 de abril de 2022;

Que, de acuerdo con la Dirección General de Electricidad, las Horas de Regulación determinadas en 7 horas, corresponden al mejor escenario de garantía de suministro para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y, la Resolución Ministerial 184-2018-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Fijar en 7 horas las Horas de Regulación a que se refiere el literal d) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, para el período comprendido del 01 de mayo de 2018 hasta el 30 de abril de 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1654482-1

Fijan los valores de Margen de Reserva (MR) del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), para el periodo que se inicia en mayo de 2018 y concluye en abril de 2021

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 196-2018-MEM/DM**

Lima, 30 de mayo de 2018

VISTO: El Informe Técnico N° 021-2018/MEM-DGE-DEPE de la Dirección General de Electricidad; y, el Informe N° 518-2018-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que el Margen de Reserva para cada Sistema Eléctrico, será fijado por el Ministerio de Energía y Minas cada cuatro años, o en el momento que ocurra un cambio sustancial en la oferta o demanda eléctrica, y precisa que para tal fin se deberá considerar criterios de seguridad, confiabilidad y economía en el abastecimiento de la demanda eléctrica al nivel de alta y muy alta tensión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 197-2017-MEM/DM, publicada el 24 de mayo del 2017, se fijó el Margen de Reserva (MR) del SEIN en 38,9% para el periodo Mayo 2017 - Abril 2018;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 027-2017-OS/CD, se fijó el Margen de Reserva Firme Objetivo (MRFO) para el periodo Mayo 2017 - Abril 2021;

Que, debido a la evolución del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), el marco regulatorio del sector requiere mejoras, las que se llevarán a cabo en el mediano plazo; siendo una de ellas la unificación del MR y el MRFO, de acuerdo a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento que incentiva el incremento de la Capacidad de Generación Eléctrica dentro del Marco de la Ley N° 29970, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2013-EM;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 021-2018/MEM-DGE-DEPE, es conveniente fijar el MR para el periodo Mayo 2018 - Abril 2021, con la finalidad que la vigencia del MR coincida con la vigencia del MRFO, lo que permitirá que en dicho periodo se defina la factibilidad de unificar el MR y el MRFO;

De conformidad con el literal h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y la Resolución Ministerial 184-2018-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar los valores de Margen de Reserva (MR) del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), para el periodo que se inicia en mayo de 2018 y concluye en abril de 2021, conforme a lo siguiente:

**Margen de Reserva del SEIN
Mayo 2018 - Abril 2021**

Periodo	MR del SEIN
Mayo 2018-Abril 2019	38,9%
Mayo 2019- Abril 2020	39,9%
Mayo 2020-Abril 2021	36,7%

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1654480-1